

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora ROSA YSELA MOSQUERA PEREA, obrando como representante legal del menor de edad **JERÓNIMO HINESTROZA MOSQUERA**, promueve acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **CIS COMFAMA SALUD PLAZA APARTADO-ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder a la IPS a la que se encuentra afiliado el menor de edad **JERÓNIMO HINESTROZA MOSQUERA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora ROSA YSELA MOSQUERA PEREA, representante menor de edad **JERÓNIMO HINESTROZA MOSQUERA**, en contra de la **EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA** con integración del contradictorio por pasiva con la **CIS COMFAMA SALUD PLAZA APARTADO-ANTIOQUIA**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada e integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente

auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la accionada EPS accionada e IPS para que dentro del citado término, contado a partir del momento de la notificación, rindan los informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en las que consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela, **y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensiones deducidas** por el accionante en la solicitud de tutela.

a. La EPS accionada remitirá el listado de los servicios de salud que ha autorizado al accionante durante el último año, con indicación de las fechas y los diagnósticos respectivos a que corresponden tales atenciones, además del prestador y el lugar de la prestación del servicio.

Informará sobre el Ingreso Base de Cotización de la cotizante, de la cuál es beneficiario el menor JERONIMO HINESTROZA MOSQUERA y acerca del nivel de afiliación y la IPS a la que se encuentra adscrito.

Explicará ampliamente la EPS, las atenciones relacionadas con las pretensiones de las que el menor se beneficia por el PLAN COMPLEMENTARIO.

b.- La EPS SURA remitirá copia de las solicitudes y de las respuestas, que, en relación con el servicio de transporte intermunicipal, intraurbano y de alojamiento que se hubieran presentado en favor del accionante.

c.- En la solicitud de tutela la parte actora refiere que la EPS le ha brindado transporte para que el menor accionante reciba servicios de salud en Medellín, debiendo clarificar, si para todos los servicios de salud que el menor de edad necesita o tiene prescritos y que le serán prestados en esta ciudad, le serán suministrados el transporte de ida y regreso a su domicilio ubicado en Apartadó- Antioquia.

d.- La EPS, informará si los servicios prescritos por seis(6) meses al

menor por el STAFF DE UROREHABILITACIÓN en la IPS CENTRO DE INMUNOLOGIA Y GENÉTICA el 28 de junio de 2023, serán o han sido autorizados para una misma Institución para favorecer la interacción del equipo rehabilitador, tales como, terapia ocupacional con énfasis en integración sensorial; terapia de fonoaudiología; terapia cognitivo conductual y sicoterapia familiar; al igual que el transporte y alojamiento que están siendo pretendidos por la madre del menor.

**f.-** La IPS CIS COMFAMA SALUD PLAZA APARTADO-ANTIOQUIA, acompañará al informe el listado de los servicios de salud que ha autorizado al accionante durante el último año, con indicación de las fechas y los diagnósticos respectivos a que corresponden tales atenciones.

**g.** La IPS CIS COMFAMA SALUD PLAZA APARTADO-ANTIOQUIA, remitirá copia de las historias clínicas que del menor tiene en sus archivos, correspondientes al último semestre.

**4.-ADVERTIR** que, se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la señora ROSA YSELA MOSQUERA PEREA, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte del menor JERONIMO HINESTROZA MOSQUERA las últimas historias clínicas donde consten los diagnósticos que él presenta y las prescripciones médicas actuales o vigentes para los servicios de salud que afirma requiere del transporte y alojamiento pretendidos a cargo de la EPS accionada; así también del concepto médico que indique que requiere de un determinado tipo transporte o que no sea masivo, para el menor y de un acompañante en caso de requerirlo.

Aclarará y/o precisará cuál es la clase de transporte y alojamiento es el que persigue le sea autorizado o concedido.

Igualmente, la madre se servirá especificar para qué clase de servicios de salud requiere el transporte y el alojamiento que pretende con la tutela, si acude a un determinado programa de rehabilitación u otros; concretando los recorridos y determinando con suma claridad las instituciones en las cuáles le están siendo suministrados, al igual que la frecuencia de tales atenciones. Informará además las direcciones precisas de la casa de habitación del accionante y de las IPS a las que asistirá a recibir los respectivos tratamientos.

Y, aportará, dentro del mismo término las solicitudes que en relación con lo pretendido ha promovido ante la EPS accionada, buscando lo que persigue ahora con la tutela.

**6.- REQUERIR** a la señora ROSA YSELA MOSQUERA PEREA, para que, dentro del término establecido en el numeral anterior, allegue dos (2) manifestaciones espontáneas, escritas y firmadas por dos (2) personas, en lo posible no familiares, sobre la integración del grupo familiar, la situación socioeconómica del accionante y la de su familia nuclear.

La madre aportará la certificación de los que devenga por los servicios que presta como docente universitaria.

En la historia clínica diligenciada por el Staff, se indica expresamente que el padre del menor responde económicamente por el menor, por lo que se deberá precisar, el monto de los aportes o cuota alimentaria con la que lo asiste en forma mensual.

Adicionalmente, debe aportar, la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda del menor JERÓNIMO HINESTROZA MOSQUERA, para verificar el estrato en el que está ubicada.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor y la agente oficiosa registran en el SISBEN.

**7.- OFICIAR** a la CLINICA DE OFTALMOLOGIA SAN DIEGO; a la PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S.; a NEUMOMED S.A.S; a la CLINICA DE OTORRINONARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA S.A. ORLANT; a la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA y a la IPS CENTRO DE

INMUNOLOGÍA Y GENÉTICA CIGE S.A.S. para que dentro del término de los dos(2) días siguientes remitan con destinado a la presente acción constitucional, las copias de las tres(3) últimas historias clínicas diligenciadas por las atenciones brindadas al menor JERÓNINO HINESTROZA MOSQUERA y respecto de la última atención, las prescripciones emitidas para él.

**DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.